

Buenos Aires, 20 de mayo de 2026

782-2025

Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano

Dra. Agustina Olivero Majdalani

aolivero@buenosaires.gob.ar

secretariagdu@buenosaires.gob.ar

S/D

**Ref: s/ Solicitud de adecuación del Reglamento Técnico RT-020119-010400-00.
V04 – Responsabilidades en Declaración de inicio, avance y finalización de obra.**

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Consejo Profesional de Ingeniería Civil (CPIC), nos dirigimos a usted en relación Reglamento Técnico RT-020119-010400-00. V04 – Responsabilidades en Declaración de inicio, avance y finalización de obra, aprobado mediante RESOLUCIÓN N.º 86/SSGDU/25, de fecha 5 de noviembre de 2025, dictada por la entonces SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO, adjunta al Anexo IF-2025-47635924-GCABA-SSGDU de la citada norma.

El Consejo Profesional de Ingeniería Civil, es un organismo creado en 1944 por el Decreto Ley N.º 17.946/44, sustituido por su similar N.º 6070/58, y ratificado por la Ley N.º 14.467. Desde hace más de 80 años, y por atribución de las leyes citadas, cumple funciones de policía profesional sobre la Ingeniería Civil y títulos universitarios y técnicos afines (Decreto Reglamentario PEN N.º 2.148/84). Es también quien efectúa la policía profesional en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establecido en la Ley de la Ciudad N.º 6908.

Particularmente nos dirigimos a Ud. en relación a la declaración jurada de responsabilidad sobre la instalación y funcionamiento de guinches y montacargas en obras, que surge del Reglamento Técnico indicado previamente, referidos a las Solicitudes de Inspección de Verificación N.º2 (AVO2), para las obras que cuenten con guinches y/o montacargas (según el artículo 4.4.2 del Código de Edificación).

De la actual redacción de dicho Reglamento Técnico surge que se obliga a rubricar la declaración de inicio, de avance y de finalización de obra, al Director de Obra, al Responsable de Seguridad e Higiene y al Representante Técnico de la Empresa Constructora o Constructor, quienes, al hacerlo, asumen la responsabilidad por la correcta instalación y funcionamiento de los equipos.

La situación generó la presentación de una nota/reclamo de fecha 20 de noviembre de 2025, dirigida a la Agencia Gubernamental de Control y entregada mediante el portal de la Agencia. El número de ticket que generó esa nota fue el 118403. Esta nota fue también remitida al entonces Director Ejecutivo de la Agencia, Lic. Matías Lanusse, a su correo electrónico mlanusse@buenosaires.gob.ar. Ello motivó una respuesta por correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2025, suscripta por el Sr. Matías Ezequiel Covini de la Mesa de Ayudas.

Lo anterior, vale advertir, generó la presentación de una nueva nota por parte de este Consejo Profesional, dirigida a la Agencia Gubernamental de Control, también mediante el portal de la Agencia, de fecha 6 de enero de 2026, que generó el ticket 0122004.

Ante la falta de respuesta se remitió mismo reclamo a la entonces Subsecretaria de la Gestión y Desarrollo Urbano, Sra. Karina Andrea Burijson, mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2026, con nota adjunta fechada el 16 de enero de 2026, al correo electrónico kburijson@buenosaires.gob.ar.

Lamentablemente dichas notas no han sido respondidas a la fecha, por lo venimos ahora a reiterar nuestra preocupación en los términos que sigue.

1. Extralimitación de Facultades y Vulnerabilidad Jurídica:

Este Consejo reconoce y comparte el compromiso con la seguridad pública. No obstante, la exigencia de rubricar una Declaración Jurada (DDJJ) donde el Director de Obra, el Responsable de Higiene y Seguridad y la Empresa Constructora certifiquen estándares operativos y planes de mantenimiento de guinches y montacargas, constituye una extralimitación de las facultades administrativas previstas originalmente por el Código de Edificación.

Al comprometer estas firmas, la responsabilidad del profesional trasciende el ámbito local y queda sujeta a las implicancias de los Códigos Civil y Comercial, y Penal de la Nación. Esta configuración **obliga al matriculado a actuar como garante de aspectos técnicos ejecutados por terceros (instaladores o conservadores especialistas)**, colocándolo en una situación de extrema indefensión jurídica ante siniestros derivados de fallas mecánicas ajenas a su control directo.

Al comprometer estas firmas, la responsabilidad del profesional trasciende el ámbito administrativo local, quedando sujeta a las implicancias de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y el Código Penal de la Nación. Esta situación coloca a los matriculados en una posición de vulnerabilidad jurídica, al obligarlos a garantizar aspectos técnicos operativos que, por su especificidad, suelen ser ejecutados por terceros (instaladores o conservadores), pero cuyas consecuencias legales recaen directamente sobre los suscriptores de la DDJJ.

2. Vacío Normativo y Discrecionalidad Técnica (Art. 4.4.2 CE):

Por otro lado, cabe consignar que la actual ausencia de requisitos básicos detallados sobre la seguridad y solidez de las torres para grúas, guinches y montacargas -elementos esenciales para prevenir la caída de materiales y evitar perjuicios a linderos- genera un **vacío normativo específico**.

Esta omisión en la reglamentación técnica obliga al profesional matriculado a recurrir a **normas supletorias** (tales como normas IRAM o especificaciones de fabricantes) para determinar los criterios de 'solidez' y 'seguridad' aplicables a cada caso. Esta discrecionalidad técnica, forzada por la falta de un marco regulatorio detallado por parte de la autoridad competente, refuerza nuestra preocupación sobre la desproporción en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se pretenden asignar a través de la firma de la Declaración Jurada."

Al no encontrarse estos estándares plenamente definidos en el reglamento técnico emanado por la autoridad competente (conforme lo dispuesto en el **Art. 4.4.2: Torres para Grúas, Guinches y Montacargas**), la determinación de los niveles de seguridad exigibles queda librada a la interpretación técnico-legal de terceros -tales como matriculados, peritos o magistrados-

En consecuencia, se traslada a los profesionales la carga de garantizar, bajo su exclusivo criterio técnico, que la instalación sea adecuada y el mantenimiento esté correctamente planificado. Esta situación obliga al matriculado a certificar condiciones de seguridad sin contar con un parámetro oficial de referencia, asumiendo la responsabilidad total por la suficiencia de la documentación técnica de respaldo ante eventuales siniestros o inspecciones.

3. Delimitación de Roles y Naturaleza de la DDJJ:

A) Naturaleza de la Declaración Jurada y Responsabilidades: La "Declaración Jurada de inicio, avance y finalización de obra" (RT-020119-010400-00. V04) no constituye un instrumento de habilitación, instalación ni mantenimiento de equipos; dichas tareas exigen la intervención de profesionales instaladores con alcances de título específicos.

La DDJJ se enmarca estrictamente en las responsabilidades administrativas que el Código de Edificación (CE) asigna al **Director de Obra**, al **Representante Técnico** de la Empresa Constructora y al **Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad**. Estos actores son los sujetos legalmente obligados ante el GCABA y actúan como garantes del control y la seguridad en el funcionamiento de los equipos introducidos en la obra, incluyendo torres para grúas, guinches y montacargas.

B) Alcance y Objeto de la DDJJ: La propia Declaración Jurada establece condiciones imperativas para la operatividad:

- La instalación debe ejecutarse bajo los estándares de seguridad exigibles.
- El mantenimiento debe estar debidamente planificado, a cargo de personal idóneo y respaldado por la documentación técnica pertinente.

Es fundamental ratificar que la normativa **no exige que los firmantes ejecuten estas tareas de forma directa ni indirecta**. El objeto de la DDJJ es que los responsables del proceso constructivo asuman el rol y la responsabilidad administrativa que el CE determina para cada una de sus figuras ante la Autoridad de Aplicación.

C) Jerarquía de Roles según el Código de Edificación: Conceptualmente, el CE circunscribe los roles profesionales bajo los siguientes términos:

- **Instalador / Representante Técnico de Empresa Instaladora (Art. 2.2.2.4.7):** Es el profesional o técnico responsable de la ejecución de una instalación o parte de ella, actuando generalmente como subcontratista de la obra.
- **Director de Obra (Art. 2.2.2.4.3):** Es el responsable de controlar el desarrollo de la obra y de suscribir los documentos y tramitaciones que la Autoridad de Aplicación determine, conforme al alcance de su título y responsabilidades.
- **Empresa Constructora / Representante Técnico (Art. 2.2.2.4.5):** Es quien asume las obligaciones y responsabilidades técnicas de la construcción de la obra.
- **Responsable de Higiene y Seguridad (Art. 2.2.2.4.8):** Asume las obligaciones determinadas por la normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el Director de Obra, el Representante Técnico y el Responsable de Higiene y Seguridad actúan como **garantes efectivos del control de las buenas prácticas constructivas**, diferenciándose de la ejecución técnica específica de las instalaciones.

Por lo expuesto, consideramos necesario señalar que el formulario **RT-020119-010400-00. V04** debe ser adecuado para identificar con claridad a la figura que subcontrata el servicio de torres para grúas, guinches y montacargas. Es dicha figura quien, en última instancia, posee la responsabilidad primaria sobre el funcionamiento, la operación y el mantenimiento de estos equipos, debiendo quedar fehacientemente registrada en la declaración administrativa.

4. Solicitud:

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a esa la Sra. Secretaria:

1. **Definición de Parámetros Técnicos:** Se establezcan de manera clara y precisa los requisitos específicos de seguridad y solidez para las torres de grúas, guinches y

montacargas, conforme a lo estipulado en el **Artículo 4.4.2 del Código de Edificación**, evitando así la discrecionalidad en la interpretación técnica.

2. **Instrumento Administrativo Aclaratorio:** Se emita un acto administrativo específico que precise los alcances de la responsabilidad administrativa de los profesionales intervinientes (Director de Obra, Representante Técnico y Responsable de Higiene y Seguridad), diferenciándola de la responsabilidad técnica operativa del instalador o mantenedor. Esta aclaración es imprescindible para garantizar seguridad jurídica a los matriculados en relación con el control del uso, funcionamiento y mantenimiento de los equipos en obra.
3. **Adecuación de la DDJJ:** Se especifique en el formulario de la Declaración Jurada la figura del **contratante del servicio** de los equipos mencionados, dado que sobre este recae la responsabilidad primaria y el control directo sobre el correcto funcionamiento y operación de los mismos.

Entendemos que la reducción de la siniestralidad se logra con claridad normativa y asignación precisa de roles.

Quedamos a su entera disposición y la saludamos con atenta consideración.

Ignacio L. Vilaseca
Ingeniero Civil
Secretario

José María Girod
Ingeniero Civil
Presidente